

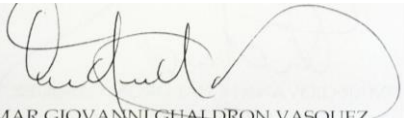


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
Radicado : 2019-0161-00.
Demandante : RODRIGO MANTILLA TORRES.
Demandado : CAMPESA S.A.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el Tribunal Superior de Bucaramanga, revoca el auto de fecha 20 de abril de 2021, por el cual se tuvo por no contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía por parte de General Motors Colmotores S.A. En su lugar se ordena al juzgado de origen admitir y tramitar dichos actos. Así mismo se informa, que la llamada en GARANTIA GM COLMOTORES, el día 17 de febrero de 2021, a las 3:54 p.m., (numeral 09 del cuaderno principal y numeral 01 del cuaderno de excepciones previas), envió copia digital de la contestación de la demanda que contiene excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, así como de las excepciones previas, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante (cabemore@hotmail.com), y al correo electrónico del apoderado de la parte demandada y llamante en garantía (dpa.abogados@gmail.com), para efectos de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, comenzando a correr el traslado para su pronunciamiento unas vez vencidos los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, comenzando a correr para descorrer las excepciones previas el término el día 22 de febrero de 2021 hasta el día 24 de febrero de 2021 (inclusive), y para las excepciones de mérito el día 22 de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021 (inclusive), sin que dentro de dicho termino la parte demandante y la parte demandada a través de sus apoderados judiciales se pronunciaran al respecto. Provea.

Bucaramanga Sder., 28 de abril de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior de Bucaramanga, en providencia adiada del 04 de marzo de 2022, en el cual se revoca el auto de fecha 20 de abril de 2021 y en su lugar se ordena admitir y tramitar la contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía allegados por GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

2.- Teniendo en cuenta las consideraciones esgrimidas por el Tribunal Superior de este Distrito judicial, este Juzgador dispone (1) **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA PRINCIPAL** allegada por la llamada en garantía GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. (en adelante GM COLMOTORES), a través de su apoderada judicial, conforme se observa en el numeral 09 del cuaderno principal del expediente digital; y (2) **TENER POR CONTESTADA la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en debida forma por parte de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. (en adelante GM COLMOTORES), a través de su

apoderada judicial, conforme se observa en el numeral 09 del cuaderno de llamamiento en garantía del expediente digital.

3.- De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **prescinde** del traslado de las excepciones previas y de mérito presentadas por la llamada en garantía GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. (en adelante GM COLMOTORES), a la parte demandante RODRIGO MANTILLA TORRES y la parte demandada y llamante en garantía CAMPESA S.A., en razón a que se encuentra acreditado que la llamada en garantía envió los correspondientes escritos mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que dentro del término de ley respectivo se pronunciara la parte demandante y demandada.

4.- De la objeción al juramento estimatorio propuesto por la llamada en garantía GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. (en adelante GM COLMOTORES), de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo (2°) del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, se concede el término de cinco (05) días a la parte demandante y que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

5.- Como quiera que ya se encuentra surtido el traslado de las excepciones previas, se ordena ingresar el expediente al Despacho para resolver las mismas.

6.- Finalmente, en razón que se requiere el cumplimiento de los actos procesales anteriores, este Juzgador dispone no realizar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 03 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. Una vez cumplidos los actos procesales que se ordenan en esta misma providencia, se procederá a fijar fecha y hora para su realización.

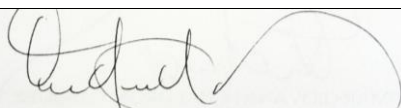
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.